

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, escrito del apoderado judicial de los herederos reconocidos, para resolver.

Santiago de Cali, 28 de junio de 2022.

La secretaria,

MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

AUTO No.	1.537
Actuación:	Sucesión
Causante:	Gladys Ramos de Ledezma
Radicado:	76 001 3110 001 2022 00106 00
Providencia:	Aclaración escritos.

Se allega por la apoderada judicial de los herederos reconocidos, doctora RUBIELA RENTERIA PALACIOS, escritos que corresponden al requerimiento dispuesto en el artículo 492 del C.G.P., al señor JAVIER LEDEZMA RAMOS, el que le fuera enviado el día 15 de junio de la presente anualidad, según constancias del correo utilizado, las que serán tenidas en cuenta en su oportunidad.

Se allega igualmente escritos firmados por el señor ENRIQUE LEDEZMA MATURANA, cónyuge sobreviviente, y de la señora GLADYS DEL CARMEN LEDEZMA RAMOS, en su calidad de heredera, de la causante GLADYS RAMOS DE LEDEZMA, en los que se indica que, en su orden, que vendieron sus gananciales y derechos herenciales a la señora PATRICIA TATIAN LEDEZMA RAMOS, mediante escritura pública No. 3970 del 10 de septiembre de 2021, por lo que manifiestan que repudian sus derechos contenidos en el juicio sucesorio al rubro anotado. La causa de dicha decisión es de orden personal y de orden jurídico, pues es válida la venta de derechos que se hizo en la citada escritura a favor de su hija y hermana, en su orden, por lo que piden se tenga como presentado en tiempo y forma con el presente repudio.

Lo peticionado, resulta jurídicamente improcedente, si bien “todo asignatario puede aceptar o repudiar libremente” (art. 1282 CC), no se puede hablar de venta de derechos, tanto herenciales como gananciales, y a la vez repudiar la asignación, que se les hubiera podido deferir, a uno, como derecho de

gananciales en su calidad de cónyuge sobreviviente, y a la otra, sus derechos herenciales en su calidad de heredera.

Si lo que se pretende por la parte interesada, es la exclusión dentro de este trámite del señor ENRIQUE LEDEZMA MATURANA y de la señora GLADYS DEL CARMEN LEDEZMA RAMOS, por haber vendido sus derechos, y el reconocimiento de la señora PATRICIA TATIAN LEDEZMA RAMOS, como cesionaria de los derechos (gananciales y herenciales) que les pudieran corresponder a los primeros, debe allegarse el poder a la abogada, con la facultad expresa para representar a la cesionaria y la solicitud de reconocimiento de la cesionaria.

Ante la existencia de una venta de derechos, realizada en legal forma, no procede la aceptación de un repudio, por lo que se negará.

Por lo expuesto, la Jueza Primera de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

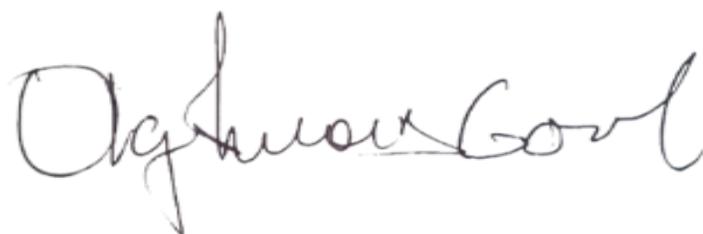
RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al proceso la documentación allegada por la parte interesada, correspondiente al requerimiento del señor JAVIER LEDEZMA RAMOS, para que haga su manifestación de aceptar o repudiar la asignación que se le hubiere deferido, la que será tomada en cuenta en su oportunidad procesal.

SEGUNDO: NEGAR la petición de repudio presentada por el señor ENRIQUE LEDEZMA MATURANA y la señora GLADYS DEL CARMEN LEDEZMA RAMOS, por improcedente.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Olga Lucia González', written in a cursive style.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ

aav

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA

EN ESTADO No. 106

EN LA FECHA 29 DE JUNIO DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00
A.M.

La secretaria,

MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE